

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **107**

Fecha: 27-08-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019 41 89006 00936	Ejecutivo Singular	ARNALDO MENDEZ ROJAS	JAVIER GARAY SUAZA	Auto termina proceso por Pago	26/08/2021		1
41001 2021 41 89006 00323	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	SERGIO MEDINA FORERO Y OTROS	Auto de Trámite Ordena tramitar nuevamente notificación.	26/08/2021		1
41001 2021 41 89006 00445	Ejecutivo Singular	FUNDACION ESCUELA TECNOLÓGICA DE NEIVA -JESUS OVIEDO PEREZ- FET	INGRID JOHANA NUÑEZ RODRIGUEZ Y OTRO	Auto de Trámite ordena tramitar nuevamente notificación.	26/08/2021		1
41001 2021 41 89006 00450	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	EDILBERTO CUELLAR TRUJILLO	Auto rechaza de plano excepciones por extemporáneas.	26/08/2021		11
41001 2021 41 89006 00460	Ejecutivo Singular	SALUDLASER SAS.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/08/2021		1
41001 2021 41 89006 00462	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	NUVIA ALBA SANCHEZ	Auto ordena emplazamiento	26/08/2021		1
41001 2021 41 89006 00474	Ejecutivo Singular	AYDEE CECILIA QUIVANO VILLEGAS	YOLANDA CHARRY MOSQUERA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 2139.	26/08/2021		1
41001 2021 41 89006 00477	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	JESUS RAMIRO PENAGOS RIVERA	Auto 440 CGP	26/08/2021		1
41001 2021 41 89006 00480	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	LINA PAOLA ESCOBAR POLANIA Y OTRO	Auto rechaza demanda por no haber sido subsanada.	26/08/2021		1
41001 2021 41 89006 00481	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	BENJAMIN BORRERO ARCINIEGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 2106.	26/08/2021		1
41001 2021 41 89006 00487	Ejecutivo Singular	ALFREDO ARAGON A.	JAIMEE ANDRES DIAZ Y.	Auto rechaza demanda	26/08/2021		1
41001 2021 41 89006 00491	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFIHUILA	ARNULFO ACOSTA RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 2140.	26/08/2021		1
41001 2021 41 89006 00492	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto rechaza demanda	26/08/2021		1
41001 2021 41 89006 00508	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto inadmite demanda	26/08/2021		1
41001 2021 41 89006 00520	Ejecutivo Singular	FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA	CAROLINA ANDREA VANEGAS MEDINA Y OTRO	Auto resuelve retiro demanda Autoriza retiro de demanda.	26/08/2021		1
41001 2021 41 89006 00542	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER	PEDRO PRADA FIGUEROA	Auto rechaza demanda por no haber sido subsanada.	26/08/2021		1
41001 2021 41 89006 00559	Ejecutivo Singular	JORGE ANDRES ALARCON PERDOMO	EDELMIRA OSPINA DE RAMRIEZ Y OTRO	Auto de Trámite Niega tener por subsanada demanda.	26/08/2021		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89006 2021 00560	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JULIAN ARROYAVE MOSCOSO Y OTRA	Auto resuelve retiro demanda Autoriza retiro de demanda.	26/08/2021		1
41001 41 89006 2021 00561	Ejecutivo Singular	PIJAOS MOTOS S.A.	ESTEFANY SANCHEZ GUZMAN Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficios 2025-2026.	26/08/2021		1
41001 41 89006 2021 00563	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	KAROLY MAIRETH YEPES BUITRAGO	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 2027.	26/08/2021		1
41001 41 89006 2021 00565	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ENERSON LEYTON MADRIGAL	Auto inadmite demanda	26/08/2021		1
41001 41 89006 2021 00568	Ejecutivo Singular	PIJAOS MOTOS S.A.	EDWARD DANIEL GOMEZ PALENCIA Y OTRA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficios 2046-2047.	26/08/2021		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27-08-2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: ARNOLDO MÉNDEZ ROJAS
Ddo.: JAVIER GARAY SUAZA
410014189006-2019-00936-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto veintiséis de dos mil veintiuno

El demandado ha presentado dos consignaciones por valores de \$244.962,00 y \$182.037.00, manifestando que con dichos valores cancela el saldo de las costas y por tanto solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Con relación a dicha petición se tiene que mediante auto calendado el 19 de mayo de 2021, se modificó la liquidación del crédito incluyéndose el abono realizado por el demandado, observándose que con el mismo se canceló el crédito, quedando un saldo de \$244.962,46 para ser imputados a las costas, las que ascendieron a la suma de \$427.000.00, de modo que el saldo por estas es de \$182.037.54, como se indicó en el mismo auto.

El demandado ha realizado dos consignaciones por los valores arriba indicados, con lo cual se cancela en su totalidad las costas y como efecto se paga totalmente la obligación, quedando un saldo a su favor de \$244.962.00, por lo que así es procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por ARNOLDO MÉNDEZ ROJAS contra JAVIER GARAY SUAZA, por pago total de la obligación.

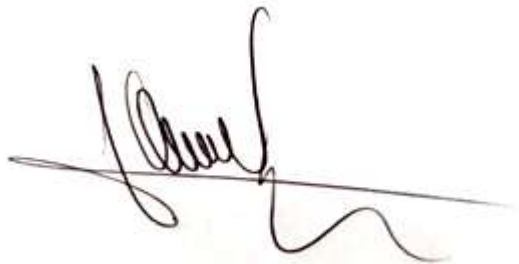
2º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares, disponiendo la entrega del vehículo automotor de placa EOP-764, puesto a nuestra disposición, a favor del demandado JAVIER GARAY SUAZA, quien conducía el mismo al momento de la retención. Líbrense los oficios pertinentes.

3º.- ORDENAR pagar a favor del demandante la suma de \$182.037.00, correspondiente al saldo pendientes por costas y el saldo a favor del demandado.

4º.- ARCHIVAR el presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA COONFIE
Demandado: CERGIO MEDINA FORERO Y OTROS
Radicado: 410014189006-2021-00323-00

Neiva, agosto veintiséis de dos mil veintiuno

Con relación a la notificación realizada a la demandada YULIETH LISETH MARIN VARGAS por parte de la oficina de correos 472 el día 17 de julio de 2021, se informa que dicha demandada se notificó con anterioridad por intermedio de la Secretaría del Despacho, a quien el día 15 de junio de 2021 le fue remitido copia de la demanda junto con sus anexos y copia del mandamiento de pago, ejecutada ésta que dejó vencer en silencio el término que disponía para ejercer su derecho de defensa. Así mismo, aparece aportada comunicación para la notificación del demandado CERGIO MEDINA FORERO, encontrándose así pendiente de notificar al demandado HAROLD YESID VALDES RIVERA, por lo que se requiere a la parte actora para que cumpla con dicho trámite.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FUNDACION ESCUELA TECNOLÓGICA DE NEIVA JESÚS OVIEDO PÉREZ.
Demandada: INGRID JOHANNA NUÑEZ RODRÍGUEZ Y OTRO
Radicado: 410014189006-2021-00445-00

Neiva, agosto veintiséis de dos mil veintiuno

En auto anterior calendado el 26 de julio de 2021, se requirió a la parte actora para que iniciara nuevamente el trámite de notificación de los demandados, **adjuntando** a la respectiva comunicación copia del auto de mandamiento ejecutivo y copia de la demanda junto con sus anexos, observándose que en el presente caso, se omitió remitir a los ejecutados copia de la demanda y anexos, razón por la cual no hay lugar a tenerlos por notificados, requiriéndose nuevamente a la parte actora para que notifique conforme los parámetros del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Esto teniendo presente que no se puede citar a los demandados para que comparezcan a las sedes judiciales, pues no hay posibilidad de ingreso a las mismas, debiendo entonces surtirse la notificación en un solo acto, vale insistir, enviando con la comunicación copia de la demanda, anexos y orden de pago.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Ddo.: EDILBERTO CUELLAR TRUJILLO
410014189006-2021-00450-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto veintiséis de dos mil veintiuno

Con relación a la contestación de la demanda y excepciones de mérito planteadas por el demandado EDILBERTO CUELLAR TRUJILLO, se tiene que al mismo le fue remitido y entregado copia del auto de mandamiento de pago y copia de la demanda junto con sus anexos a la dirección física indicada en la demanda, lo cual se verificó el 08 de julio de 2021 por intermedio de la empresa de Correo INTER-RAPIDÍSIMO, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el referido demandado se tiene por notificado pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 13 de julio de 2021, por lo que los diez días que disponía para ejercer su derecho de defensa le vencieron el 28 de julio de 2021, sin que dentro de dicho lapso el demandado hubiese hecho pronunciamiento alguno, observándose que el día 03 de agosto de 2021, y una vez vencido el término del traslado de la demanda, el demandado obrando en causa propia da contestación a la misma y propone excepciones de mérito.

Así las cosas, como tal contestación y excepciones fueron presentadas una vez vencido el término que se disponía para ello, el Juzgado las RECHAZA por extemporáneas.

Ejecutoriado este auto, vuelva el expediente al Despacho para decidir sobre el trámite siguiente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, agosto veintiséis de dos mil veintiuno

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y los títulos adjuntos (facturas y anexos), prestan mérito ejecutivo según el artículo 422 del C.G.P., normas sobre seguridad social y del Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

1. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **SALUDLASER SAS**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$260.414,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 10810, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 06 de julio de 2018 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.- Por la suma de **\$ 260.414,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 10855, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 06 de julio de 2018 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.3.- Por la suma de **\$ 260.414,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 10942, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 20 de julio de 2018 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.4.- Por la suma de **\$ 260.414,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 11165, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 06 de agosto de 2018 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.5.- Por la suma de **\$ 260.414,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 11185, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 06 de agosto de 2018 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.6.- Por la suma de **\$ 260.414,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 11197, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 06 de agosto de 2018 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.7.- Por la suma de **\$ 260.414,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 11208, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 06 de agosto de 2018 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.8.- Por la suma de **\$ 260.414,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 11214, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 06 de agosto de 2018 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.9.- Por la suma de **\$ 260.414,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 11215, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 06 de agosto de 2018 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.10.- Por la suma de **\$ 260.414,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 11219, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 06 de agosto de 2018 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.11.- Por la suma de **\$ 260.414,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 11220, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 06 de agosto de 2018 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.12.- Por la suma de **\$ 260.414,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 11393, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 01 de septiembre de 2018 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.13.- Por la suma de **\$ 260.414,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 11403, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 01 de septiembre de 2018 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.14.- Por la suma de **\$ 260.414,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 11408, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 01 de septiembre de 2018 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.15.- Por la suma de **\$ 260.414,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 11420, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 01 de septiembre de 2018 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.16.- Por la suma de **\$ 260.414,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 11422, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 01 de septiembre de 2018 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.17.- Por la suma de **\$ 260.414,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 11610, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 01 de septiembre de 2018 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.18.- Por la suma de **\$ 260.414,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 11613, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 01 de septiembre de 2018 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.19.- Por la suma de **\$ 260.414,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 11634, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 01 de septiembre de 2018 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.20.- Por la suma de **\$ 260.414,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 11654, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 01 de septiembre de 2018 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.21.- Por la suma de **\$ 260.414,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 11659, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 01 de septiembre de 2018 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.22.- Por la suma de **\$ 260.414,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 12852, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 10 de diciembre de 2018 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.23.- Por la suma de **\$ 260.414,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 12875, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 10 de diciembre de 2018 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.24.- Por la suma de **\$ 260.414,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 12877, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 10 de diciembre de 2018 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.25.- Por la suma de **\$ 260.414,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 13026, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 24 de diciembre de 2018 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.26.- Por la suma de **\$ 260.414,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 13028, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 24 de diciembre de 2018 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.27.- Por la suma de **\$ 260.414,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 13035, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 24 de diciembre de 2018 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.28.- Por la suma de **\$ 260.414,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 13038, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 24 de diciembre de 2018 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.29.- Por la suma de **\$ 260.414,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 13171, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 19 de enero de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.30.- Por la suma de **\$ 260.414,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 13415, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 16 de febrero de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.31.- Se **NIEGA** el mandamiento de pago por la factura No. **13437** por cuanto no se encuentra clara, pues la información allí plasmada es ilegible, aspecto éste que incide en la existencia del título valor y por ende en la exigibilidad del mismo.

1.32.- Por la suma de **\$ 260.414,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 13451, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 16 de febrero de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.33.- Por la suma de **\$ 260.414,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 13496, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 16 de febrero de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.34.- Por la suma de **\$ 260.414,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 13497, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 16 de febrero de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.35.- Por la suma de **\$ 260.414,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14015, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 26 de febrero de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.36.- Por la suma de **\$ 260.414,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14056, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 26 de febrero de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.37.- Por la suma de **\$ 260.414,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14060, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 26 de febrero de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.38.- Por la suma de **\$ 260.414,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14084, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 26 de febrero de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.39.- Por la suma de **\$ 260.414,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14085, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 26 de febrero de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.40.- Por la suma de **\$ 260.414,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14088, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 26 de febrero de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.41.- Por la suma de **\$ 260.414,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14107, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo

ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 26 de febrero de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.42.- Por la suma de **\$ 260.414,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14112, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 26 de febrero de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.43.- Por la suma de **\$ 260.414,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14118, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 26 de febrero de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.44.- Por la suma de **\$ 260.414,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14182, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 01 de marzo de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.45.- Por la suma de **\$ 260.414,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14194, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 01 de marzo de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.46.- Por la suma de **\$ 260.414,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14199, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 01 de marzo de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.47.- Por la suma de **\$ 260.414,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14212, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 01 de marzo de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.48.- Por la suma de **\$ 260.414,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14218, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 01 de marzo de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.49.- Por la suma de **\$ 193.000,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14246, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 23 de marzo de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.50.- Por la suma de **\$ 130.000,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14249, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 23 de marzo de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.51.- Por la suma de **\$ 193.000,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14252, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 23 de marzo de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.52.- Por la suma de **\$ 193.000,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14254, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo

ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 23 de marzo de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.53.- Por la suma de **\$ 193.000,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14255, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 23 de marzo de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.54.- Por la suma de **\$ 130.000,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14257, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 23 de marzo de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.55.- Por la suma de **\$ 276.038,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14305, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 23 de marzo de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.56.- Por la suma de **\$ 276.038,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14306, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 23 de marzo de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.57.- Por la suma de **\$ 276.038,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14307, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 23 de marzo de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.58.- Por la suma de **\$ 276.038,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14308, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 23 de marzo de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.59.- Por la suma de **\$ 276.038,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14310, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 23 de marzo de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.60.- Por la suma de **\$ 276.038,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14311, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 23 de marzo de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.61.- Por la suma de **\$ 276.038,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14312, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 23 de marzo de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.62.- Por la suma de **\$ 276.038,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14313, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 23 de marzo de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.63.- Por la suma de **\$ 276.038,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14314, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo

ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 23 de marzo de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.64.- Por la suma de **\$ 276.038,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14315, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 23 de marzo de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.65.- Por la suma de **\$ 276.038,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14316, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 23 de marzo de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.66.- Por la suma de **\$ 276.038,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14317, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 23 de marzo de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.67.- Por la suma de **\$ 276.038,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14318, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 23 de marzo de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.68.- Por la suma de **\$ 276.038,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14320, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 23 de marzo de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.69.- Por la suma de **\$ 276.038,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14321, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 23 de marzo de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.70.- Por la suma de **\$ 276.038,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14322, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 23 de marzo de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.71.- Por la suma de **\$ 276.038,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14323, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 06 de julio de 2018 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.72.- Por la suma de **\$ 276.038,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14324, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 23 de marzo de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.73.- Por la suma de **\$ 276.038,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14693, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 09 de abril de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.74.- Por la suma de **\$ 276.038,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14695, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo

ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 09 de abril de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.75.- Por la suma de **\$ 276.038,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14696, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 09 de abril de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.76.- Por la suma de **\$ 276.038,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14700, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 09 de abril de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.77.- Por la suma de **\$ 276.038,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14703, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 09 de abril de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.78.- Por la suma de **\$ 276.038,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14704, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 09 de abril de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.79.- Por la suma de **\$ 276.038,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14709, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 06 de abril de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.80.- Por la suma de **\$ 276.038,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14710, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 09 de abril de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.81.- Por la suma de **\$ 276.038,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14712, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 09 de abril de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.82.- Por la suma de **\$ 276.038,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14715, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 09 de abril de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.83.- Por la suma de **\$ 276.038,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14719, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 09 de abril de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.84.- Por la suma de **\$ 276.038,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14721, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 09 de abril de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.85.- Por la suma de **\$ 276.038,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14726, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo

ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 09 de abril de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.86.- Por la suma de **\$ 276.038,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14727, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 09 de abril de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.87.- Por la suma de **\$ 276.038,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14730, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 09 de abril de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.88.- Por la suma de **\$ 276.038,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14731, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 09 de abril de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.89.- Por la suma de **\$ 276.038,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14737, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 09 de abril de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.90.- Por la suma de **\$ 276.038,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14738, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 06 de abril de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.91.- Por la suma de **\$ 260.414,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14748, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 09 de abril de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.92.- Por la suma de **\$ 276.038,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14749, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 09 de junio de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.93.- Por la suma de **\$ 276.038,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14821, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 22 de abril de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.94.- Por la suma de **\$ 276.038,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14823, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 22 de abril de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.95.- Por la suma de **\$ 276.038,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14828, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 22 de abril de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.96.- Por la suma de **\$ 276.038,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14831, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo

ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 22 de abril de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.97.- Por la suma de \$ **276.038,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14832, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 22 de abril de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.98.- Por la suma de \$ **276.038,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14993, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 23 de mayo de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.99.- Por la suma de \$ **276.038,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 14998, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 28 de abril de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.100.- Por la suma de \$ **276.038,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 15013, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 23 de mayo de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

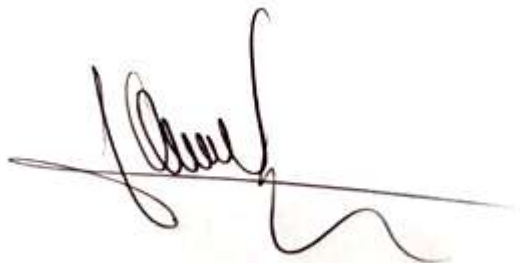
2°- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3°. **NOTIFÍQUESE** esta providencia a la empresa demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

4.- Reconózcase personería adjetiva a la abogada **MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO** como apoderada de la sociedad demandante conforme a las facultades en el memorial poder conferido, y como dependientes judiciales a **YURLEY NATALIA TRUJILLO CASTAÑEDA** con C.C. No. 1.075.285.045 y **MELISA ALEXANDRA CABRERA ORTIZ** con C.C. No. 1.081.410.174 conforme a las facultades expresadas en la autorización y tal como lo consagra el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

RAD: 410014189006202100460-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Demandada: NUBIA ALBA SÁNCHEZ
Radicado: 410014189006-2021-00462-00

Neiva, agosto veintiséis de dos mil veintiuno

En atención a la petición presentada por la parte actora y teniendo en cuenta el informe de la empresa de correos INTER-RAPIDÍSIMO, quien certifica “dirección errada/dirección no existe” para efectos de notificación de la demandada NUBIA ALBA SÁNCHEZ, y no existiendo otra dirección donde pueda notificarse, el juzgado ordena el emplazamiento de la referida ejecutada en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., lo cual se verificará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo prescribe el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

NEIVA – HUILA

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, agosto veintiséis de dos mil veintiuno

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **YOLANDA CHARRY MOSQUERA**, para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **AYDEE CECILIA QUIVANO VILLEGAS**, la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$5.000.000.00 M/CTE**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses corrientes desde el 10 de noviembre de 2017 hasta el 10 de noviembre de 2019 a la tasa máxima legal, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 11 de noviembre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

3- NOTIFÍQUESE esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Rad.: 41001418900620210047400

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN.
Demandado: JESÚS RAMIRO PENAGOS RIVERA
Radicado: 410014189006-2021-00477-00

Neiva, agosto veintiséis de dos mil veintiuno

Mediante auto fechado el 08 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN contra JESÚS RAMIRO PENAGOS RIVERA.

Al referido demandado el día 14 de julio de 2021, le fue remitido y entregado en su dirección electrónica copia del auto de mandamiento de pago y copia de la demanda junto con sus anexos, de manera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tiene por notificado pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 19 de julio de 2021, por lo que los diez días que disponía para ejercer su derecho de defensa le vencieron el 03 de agosto de 2021, sin que dicho demandado hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

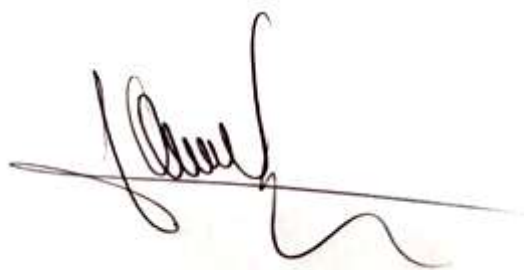
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra JESÚS RAMIRO PENAGOS RIVERA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$706.000.oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, featuring a stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line and a wavy flourish.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto veintiséis de dos mil veintiuno

Mediante auto calendarado el 08 de julio de 2021, este Despacho inadmitió la demanda por la causal allí señalada, concediéndose el término de cinco días para subsanar tal irregularidad.

Durante el mencionado término, el demandante presentó memorial en el cual dijo corregir la demanda, sin embargo, advierte el Juzgado que no se cumplió con la exigencia planteada en el auto inadmisorio, pues si bien se aportan las direcciones físicas de los ejecutados, no se menciona nada con respecto a la del ejecutante (Numeral 10 Art. 82 del C.G.P.).

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS, al no haberse subsanado en debida forma.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda junto a sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, déjese las anotaciones en sistema siglo XXI y aplicativo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, agosto veintiséis de dos mil veintiuno

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE Mínima CUANTÍA en contra de **BENJAMÍN BARRERO ARCINIEGAS** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. "CADEFIHUILA", las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$15.200.000,00 M/CTE**, correspondiente al capital del título valor base de recaudo, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 01 de septiembre de 2020 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

3- NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

4.- Reconózcase personería adjetiva al doctor RICARDO MONCALEANO PERDOMO representante legal de la empresa MONCALEANO ABOGADOS SAS como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Rad. 41001418900620210048100

DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: ALFREDO ARAGÓN ACEVEDO.
Ddo.: JAIME ANDRÉS DIAZ.
Rad. 4100141890062021-00487-00



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto veintiséis de dos mil veintiuno

Mediante auto fechado el 26 de julio de 2021, se INADMITIÓ la demanda por las causales allí indicadas, concediéndose el término de cinco (5) días al demandante para que corrigiera las irregularidades advertidas, término que venció el 03 de agosto de 2021 a última hora hábil (05:00 p.m.), sin que hubiese sido subsanada, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por ALFREDO ARAGÓN ACEVEDO a través de apoderado judicial contra JAIME ANDRÉS DIAZ, por no haber sido subsanada dentro del término concedido para tal fin, disponiendo la devolución de la misma junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

NEIVA – HUILA

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, agosto veintiséis de dos mil veintiuno

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **ARNULFO RODRÍGUEZ ACOSTA** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de la empresa COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. "CADEFIHUILA", las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$23.360.000,00 M/CTE**, correspondiente al capital del título valor base de recaudo, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 01 de diciembre de 2020 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

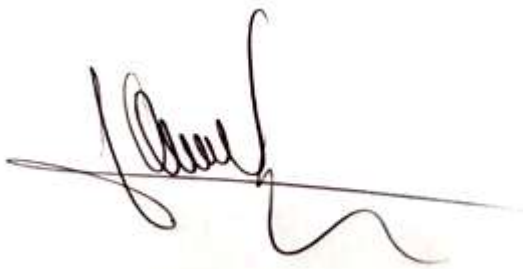
2- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

3- NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

4.- Reconózcase personería adjetiva al doctor **RICARDO MONCALEANO PERDOMO** representante legal de la empresa **MONCALEANO ABOGADOS SAS** como apoderado judicial de la demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in dark ink, featuring a stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line and a wavy flourish.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Rad. 41001418900620210049100

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
Ddo.: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Rad. 410014189006-2021-00492-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto veintiséis de dos mil veintiuno

Mediante auto fechado el 05 de agosto de 2021, se INADMITIÓ la demanda por las causales allí indicadas, concediéndose el término de cinco (5) días a la entidad demandante para que corrigiera las irregularidades advertidas, término que venció el 13 de agosto de 2021, sin que hubiese sido subsanada, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA a través de apoderada judicial contra La Previsora S.A. Compañía de Seguros, por no haber sido subsanada conforme a lo ordenado en el citado auto, ordenándose en consecuencia la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose por haber sido presentada virtualmente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto veintiséis de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva promovida por la **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, a través de apoderada judicial en contra de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando las siguientes causales de inadmisión:

1°. La parte demandante, al presentar la demanda **simultáneamente** deberá enviar por medio electrónico o físico copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, lo cual no se acredita ni se aporta documento o prueba al respecto, tal como lo consagra el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Se advierte que del mismo modo deberá proceder la parte demandante con el escrito de subsanación.

2°. En la demanda no se aporta el poder que faculta a la abogada MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO para promover demanda en nombre de **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**

3. Igualmente, se deberá allegar el correspondiente Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandada, pues el documento aportado no dice quién es su Representante Legal.

4. Además, en las pretensiones relacionadas en los numerales 1 al 5 no son claras y precisas, pues en ellas se pide o reclama el cobro de intereses moratorios a partir de una fecha anterior a la del vencimiento de los títulos valores, aspecto que debe aclararse.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

D I S P O N E

INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por la **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, **so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA.
Ddo.: CAROLINA ANDREA VANEGAS MEDINA Y OTROS
Rad. 410014189006-2021-00520-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto veintiséis de dos mil veintiuno

Mediante auto fechado el 29 de julio de 2021, se INADMITIÓ la demanda por las causales allí indicadas, concediéndose el término de cinco (5) días a la entidad demandante para que corrigiera las irregularidades advertidas, término que venció el 06 de agosto de 2021, sin que hubiese sido subsanada.

Ahora, en memorial que precede el abogado demandante solicita el RETIRO de la demanda, lo cual es viable al tenor del art. 92 del C. G. del P. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR el RETIRO de la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por FEELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA., a través de apoderado judicial contra CAROLINA ANDREA VANEGAS MEDINA y OTROS, sin necesidad de desglose por haber sido presentada virtualmente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: FUNDACION DELAMUJER COLOMBIANA S.A.S
Ddo.: PEDRO PRADA FIGUEROA
Rad. 410014189006202100542-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto veintiséis de dos mil veintiuno

Mediante auto fechado el 06 de agosto de 2021, se INADMITIÓ la demanda por la causal allí indicada, concediéndose el término de cinco (5) días a la entidad demandante para que corrigiera la irregularidad advertida, término que venció el 17 de agosto de 2021 a última hora hábil (05:00 p.m.), sin que hubiese sido subsanada, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la Fundación de la Mujer Colombiana S.A.S., a través de apoderado judicial contra PEDRO PRADA FIGUEROA, por no haber sido subsanada dentro del término concedido para tal fin, sin necesidad de desglose por haber sido presentada virtualmente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JORGE ANDRÉS ALARCON PERDOMO.
Demandado: EDELMIRA OSPINA DE RAMIREZ y
HERNAN RAMÍREZ VARGAS
Radicado: 410014189006-2021-00559-00

Neiva, agosto veintiséis de dos mil veintiuno

Con relación a la anterior subsanación de demanda, se tiene que mediante auto calendado el 06 de agosto de 2021, se NEGÓ el mandamiento de pago solicitado, por cuanto la letra de cambio aportada como título ejecutivo carece de la firma de quien lo crea, requisito para ser considerado como título valor, por lo que una vez negado el mandamiento, no hay lugar a ninguna subsanación, máxime cuando con ello se está presentando de nuevo el título, habiendo sido **modificado**.

La subsanación solo opera al inadmitirse la demanda en los casos señalados en el artículo 90 del C. G. P., lo que no sucede en nuestro caso, pues se reitera, lo que se decidió fue negar la orden de pago por lo enunciado en el auto antes citado, razón por la cual no es viable el acto procesal invocado y denominado “subsanación” y, como efecto, se **NIEGA** el mismo.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto veintiséis de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: JULIÁN ARROYAVE MOSCOSO Y OTRA
Radicado: 41001-4189-006-2021-00560-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el señor JOSÉ HOVER PARRA PEÑA representante legal de la Cooperativa demandante y coadyuvada por su apoderada, como quiera que a la fecha no se ha librado mandamiento de pago, se atenderá la petición como un retiro de la demanda. En consecuencia, SE ACEPTA la citada petición, disponiéndose que por secretaría se deje constancia, en el sentido que tal acto procesal se verifíco con ocasión al **PAGO TOTAL de la obligación** según lo informado por los peticionarios.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Rad.41001418900620210056000



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, agosto veintiséis de dos mil veintiuno

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (PAGARE), presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C.G.P. y normas en la materia establecidas en el Código de Comercio, el juzgado,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **ESTEFANY DAHYANA SÁNCHEZ GUZMÁN y DIEGO OMAR RINCÓN PÉREZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de **PIJAOS MOTOS S.A.**, la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$26.289,00 MCTE** correspondiente al saldo de la cuota del 18 de diciembre de 2020, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de diciembre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.- Por la suma de **\$282.200,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 18 de enero de 2021, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de enero de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.3.- Por la suma de **\$282.200,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 18 de febrero de 2021, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de febrero de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.4.- Por la suma de **\$282.200,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 18 de marzo de 2021, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de marzo de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.5.- Por la suma de **\$282.200,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 18 de abril de 2021, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de abril de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.6.- Por la suma de **\$282.200,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 18 de mayo de 2021, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de mayo de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.7.- Por la suma de **\$282.200,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 18 de junio de 2021, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de junio de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.8.- Por la suma de **\$1.693.200,00 Mcte**, por concepto del saldo insoluto del capital adeudado y acelerado, contenido en el título valor, más los intereses moratorios, liquidados de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día siguiente a la presentación de la demanda, es decir, desde el 02 de julio de 2021 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

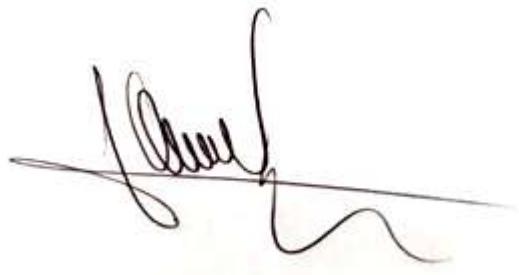
Adviértasele a los ejecutados que disponen de diez (10) días para formular excepciones.

2º - La condena en costas se hará en su oportunidad.

3º. **NOTIFÍQUESE** esta providencia a los ejecutados en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

4.- Reconózcase personería adjetiva al abogado WISTON YAHIR CHÁVEZ BONILLA como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez

Rad. 41001418900620210056100
OFQ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, agosto veintiséis de dos mil veintiuno

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título valor adjunto (PAGARE), presta mérito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 422 del C. G. P. y normas en la materia establecidas en el Código de Comercio, el juzgado,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **KAROLAY MAIRETH YEPES BUITRAGO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS, la siguiente suma de dinero:

RESPECTO AL PAGARE No. 326572 correspondiente a la obligación No. 011-2018-00099-9

1.1.- Por la suma de **\$12.183.877,00 M/CTE**, por concepto del capital contenido en el título valor anexo a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 03 de julio de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.1.1.- Por la suma de **\$3.962.686,00 M/CTE**, correspondiente a los intereses corrientes causados hasta el 02 de julio de 2021.

1.1.2.- Por la suma de **\$775.887,00 M/CTE**, correspondiente Intereses moratorios causados hasta el 01 de julio de 2021.

1.1.3.- Por la suma de **\$79.811,00 M/CTE**, correspondiente a seguros causados.

1.1.4.- Por la suma de **\$2.076.899,00 M/CTE**, correspondiente a otros conceptos.

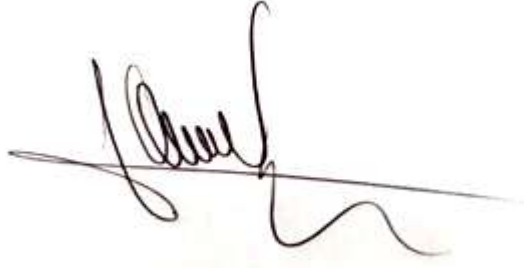
Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3°. NOTIFÍQUESE esta providencia a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

4°. RECONÓZCASE personería a la abogada **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO** como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez

Rad. 41001418900620210056300



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto veintiséis de dos mil veintiuno

Entra al despacho la demanda formulada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ENERSON LEYTON MADRIGAL para resolver sobre su admisibilidad encontrando las siguientes causales de inadmisión:

1º. Conforme al **título valor** allegado a la demanda, el **nombre** del ejecutado corresponde a ENERSON LEYTON MADRIGAL, no coincidiendo con el que aparece en las **pretensiones** de la demanda (CESAR AUGUSTO BERMEO CARDOSO), por tal razón la parte ejecutante deberá aclarar tal circunstancia.

2º. Además, no se allega actualizado el certificado de vigencia del poder conferido a la señora BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ OTALVARO, quien fue facultada por el Representante Legal a través de Escritura Publica No. 101 del 03 de febrero de 2020, pues el aportado data de hace más de un año (01/07/2020).

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

D I S P O N E

INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, **so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NEIVA – HUILA

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, agosto veintiséis de dos mil veintiuno

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (PAGARE), presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C.G.P. y normas en la materia establecidas en el Código de Comercio, el juzgado,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **EDWARD DANIEL GOMEZ PALENCIA y ANGELICA ROJAS DUSSAN**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de **PIJAOS MOTOS S.A.**, la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$200.572,00 MCTE** correspondiente al saldo de la cuota del 30 de diciembre de 2020, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de diciembre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.- Por la suma de **\$230.286,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 30 de enero de 2021, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de enero de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.3.- Por la suma de **\$230.286,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 28 de febrero de 2021, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de marzo de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.4.- Por la suma de **\$230.286,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 30 de marzo de 2021, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de marzo de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.5.- Por la suma de **\$230.286,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 30 de abril de 2021, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de mayo de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.6.- Por la suma de **\$230.286,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 30 de mayo de 2021, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de mayo de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.7.- Por la suma de **\$230.286,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 30 de junio de 2021, más los intereses de mora liquidados de

conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de julio de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.8.- Por la suma de **\$2.763.432,00 M/CTE**, por concepto del saldo insoluto del capital adeudado y acelerado, contenido en el título valor, más los intereses moratorios, liquidados de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día siguiente a la presentación de la demanda, es decir, desde el 09 de julio de 2021 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

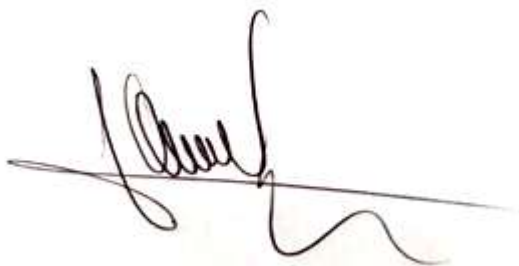
Adviértasele a los ejecutados que disponen de diez (10) días para formular excepciones.

2- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3. **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las ejecutadas en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

4.- Reconózcase personería adjetiva al abogado WISTON YAHIR CHÁVEZ BONILLA como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido; y como dependiente judicial a **DANIELA LUCIA SANCHEZ ACEVEDO** identificada con la C.C. No. 1.106.398.233 conforme a las facultades expresadas en la autorización y tal como lo consagra el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez